

JULIO – SETIEMBRE DE 2015

CONTENIDO DE LA EDICIÓN

1. Auditoría Pg. 2

Normas contables adecuadas en Uruguay: recientes modificaciones.
Cr. Andrés Vázquez Gerente de Auditoría. [Ver artículo](#)



2. Servicios Contables y Tributarios Pg. 5

Beneficios fiscales derivados del régimen de facturación electrónica
Cr. Pedro Uribe, Supervisor de Servicios Contables y Tributarios
Coordinado por Cra. Jacqueline Blanco Gte. de Servicios Contables y Tributarios
[Ver artículo](#)



3. Tributaria Pg. 8

Panamá: cambios al régimen de anonimato para los propietarios de certificados de acciones al portador
Cra. Sylvia Díaz Gerente de Departamento Tributario [Ver artículo](#)



4. Tributaria Pg. 10

Noticias tributarias de interés

Cra. Sylvia Díaz Gerente de Departamento Tributario

- Proyecto de Ley de Zonas Económicas Especiales .
- Decisión No. 33/015 del Consejo del Mercado Común (CMC) del Mercosur

[Ver noticias](#)



5. Recursos Humanos Pg. 13

Noticias de interés

Lic. Claudia Álvarez Gerente Asociada de Recursos Humanos y Asesoría

- DCA integra Red de Punto de Cambio
- Finishing Schools en Colonia Nicolich.

[Ver noticias](#)





AUDITORÍA

Cr. Andrés Vázquez Gerente de Auditoría. – andres.vazquez@dca.com.uy

NORMAS CONTABLES ADECUADAS EN URUGUAY: RECIENTES MODIFICACIONES

Nuestro país tiene un largo historial buscando armonizar las normas contables de uso local con los estándares internacionales en la materia. Cabe citar los ya lejanos Decretos 105 y 200 (de los años 1991 y 1993 respectivamente) que adoptaban algunas Normas Internacionales de Contabilidad como de uso obligatorio y los más recientes Decretos 162 y 266 (de los años 2004 y 2007 respectivamente) que proponían aplicaciones integrales de las Normas Internacionales de Información Financiera (N.I.I.F.s), aunque fijaban las versiones de las normas aplicables a las vigentes a la fecha de emisión de los respectivos decretos.

En los últimos años, se ha llevado a cabo una discusión a nivel internacional acerca de si es necesario y conveniente que todas las compañías, sin importar su tamaño y nivel de responsabilidad pública, deban cumplir a cabalidad con todos los preceptos de las N.I.I.F.s. Es un hecho reconocido que la aplicación completa y



continua de estas normas, implica un esfuerzo económico y administrativo muy importante para las compañías, en particular éste puede resultar desmedido para las que tienen un tamaño pequeño o mediano.

El alto peso relativo que poseen las pequeñas y medianas empresas (PYMES) en las economías es una tendencia de carácter global. Por ejemplo, de acuerdo al “Annual Report on EU Small and Medium Sized Enterprises 2010/2011” de la Comisión Europea, solamente el 0.2% de las empresas constituidas en la Unión Europea pueden ser categorizadas como de gran porte, definiéndolas como aquellas que poseen 250 o más trabajadores. Es evidente que esta tendencia es totalmente extrapolable a nuestra realidad latinoamericana.

Ante estos indicadores tan elocuentes, el IASB (organismo emisor de las Normas Internacionales de Información Financiera) ha decidido poner un foco muy especial en las PYMES. Así, en los objetivos que se define la Fundación IFRS se incluye “considerar las necesidades de reportes financieros de las economías emergentes y de las entidades pequeñas y medianas”.

Como consecuencia de esta preocupación especial es que el IASB emitió las N.I.I.F.s para PYMES (versión actual julio 2009), un cuerpo de normas independiente, diseñado para cumplir las necesidades y capacidades de este tipo de entidades. Comparado con las N.I.I.F.s completas, este cuerpo es menos

complejo en muchos aspectos, algunos de los cuales se citan a continuación (extraído de la página web IFRS del IASB):

- Algunos temas que no son de relevancia para pequeñas y medianas empresas son omitidos, como ser: ganancias por acción, información financiera intermedia e información por segmentos.
- En los casos que las N.I.I.F.s completas permitan elegir entre varias políticas contables, las N.I.I.F.s para PYMES permiten solamente la opción más sencilla. Por ejemplo: no existe la opción de revaluar propiedad, planta y equipo o intangibles o medir las inversiones al costo amortizado a menos que el valor razonable esté disponible sin costo o esfuerzos indebidos.
- Muchos principios de reconocimiento y medición de activos, pasivos, ingresos y gastos son simplificados. Por ejemplo: amortizar plusvalías mercantiles, llevar a gastos todos los costos de financiamiento y de investigación y desarrollo, modelo de costo para empresas asociadas y controladas conjuntamente y se eliminan las clases de activos financieros disponibles para la venta o mantenidos hasta su vencimiento.
- Se requiere un nivel de revelación de información mucho menor (aproximadamente el mismo se reduce en un 90%).
- Las normas han sido escritas en un lenguaje claro, fácilmente traducible.
- Las revisiones de las N.I.I.F.s para PYMES han sido limitadas a una vez cada tres años, de manera de evitar la carga de capacitación permanente.

Siguiendo esta línea de pensamiento internacional, en octubre de 2014, nuestro país emite el Decreto 291 (el cual deroga al anterior Decreto 266). El mismo tiene vigencia para los ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2015, por lo que en la práctica el primer cierre de ejercicio con esta nueva normativa será el 31 de diciembre de 2015 (aunque se permite la aplicación anticipada).



La nueva norma clasifica a las entidades en tres categorías:

1. Empresas emisoras de valores con oferta pública, deberán aplicar las N.I.I.F.s completas vigentes, sin necesidad de actualización mediante normas locales (Decreto 124/11)
2. Sociedades comerciales en general, aplican N.I.I.F.s para PYMES (con algunas excepciones que luego trataremos)
3. Empresas de menor importancia relativa, (aquellas con ingresos menores a UR 200.000, endeudamiento inferior a 5% de RPBB, no sean sociedades con participación estatal y no sean

controlantes de o controladas por sociedades excluidas de los ítems anteriores) aplicarán N.I.I.F.s para PYMES con exclusión de algunos capítulos.

Ahora bien, cuáles son las principales diferencias que implica la adopción de las N.I.I.F.s para PYMES en relación a las N.I.I.F.s completas? A continuación detallamos las que nos parecen más relevantes:

- Imposibilidad de utilizar el modelo de revaluación para Propiedad, planta y equipo o Activos intangibles (aunque luego el texto del decreto lo permite como método alternativo)
- No se permite la capitalización de activos intangibles por desembolsos incurridos internamente (gastos de desarrollo)
- No se maneja el concepto de activos intangibles con vida útil indefinida (por ejemplo, plusvalía adquirida en una combinación de negocios)
- Los costos por préstamos deben ser reconocidos como gastos (aunque luego el texto del decreto permite su capitalización como método alternativo)
- La información a revelar en notas disminuye notoriamente en muchas de las secciones de la Norma
- Hay temas que directamente no son tratados, ya que se consideran de escasa aplicación práctica para PYMES. Ellos son: Contratos de seguro (NIIF 4), Activos no corrientes mantenidos para la venta y operaciones discontinuadas (NIIF 5), Segmentos de operación (NIIF 8), Ganancias por acción (NIC 33) e Información financiera intermedia (NIC 34).

Por último, si bien no representa una diferencia entre las N.I.I.F.s para PYMES y las N.I.I.F.s completas, creemos relevante mencionar una consecuencia indirecta, la aparición del Estado del Resultado Integral como un nuevo componente de los Estados Contables de las entidades. Este hecho surge porque no era recogido por la versión de la N.I.C. 1 que tenía aplicación obligatoria en nuestro país (vigente a 2007).



En futuras entregas profundizaremos acerca de este último tema y sobre las demás diferencias de tratamiento que genera el Decreto 291.



SERVICIOS CONTABLES Y TRIBUTARIOS

Cr. Pedro Uribe, Supervisor de Servicios Contables e Impositivos – pedro.uribe@dca.com.uy

Coordinado por Cra. Jacqueline Blanco Gerente de Servicios contables e impositivos – jacqueline.blanco@dca.com.uy

BENEFICIOS FISCALES DERIVADOS DEL RÉGIMEN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA.

Últimos meses para acceder a ellos.

La Dirección General Impositiva (DGI) a través de la Resolución 3012/2015 del 30/07/2015, estableció, para los sujetos pasivos que previamente no hayan sido notificados, un calendario de inclusión al régimen de documentación fiscal electrónica.

El referido calendario determina la inclusión en el régimen, en función del nivel de ventas anuales en que se encuentren los sujetos pasivos, considerando el año civil en que se produzca el cierre de ejercicio, de acuerdo al siguiente cuadro:

Año civil en que se produce el cierre del ejercicio económico	Ventas UI	Ventas \$ (*)	Fecha límite de postulación
2015	Más de 30.000.000	Más de 88.902.000	01/06/2016
	Más de 15.000.000	Más de 44.451.000	01/12/2016
2016	Más de 7.000.000	Más de 20.743.800	01/06/2017
	Más de 4.000.000	Más de 11.853.600	01/12/2017
2017	Más de 2.500.000	Más de 7.408.500	01/06/2018
	Más de 1.500.000	Más de 4.445.100	01/12/2018
2018	Más de 750.000	Más de 2.222.550	01/06/2019
	Más de 305.000	Más de 903.837	01/12/2019

(*) Se debe utilizar el valor de la UI del primer día del año civil en que cierra el ejercicio económico. A los solos efectos de representar el valor de ingresos equivalente en pesos, se complementó el cuadro tomando el valor de la UI del 01/01/2015.

Cabe precisar que los sujetos pasivos que superen las 305.000 U.I. (trescientos cinco mil Unidades Indexadas) en los ejercicios económicos cerrados a partir del 01/01/2019, dispondrán de 180 días desde el referido cierre para postularse al régimen de facturación electrónica.

A pesar de estos plazos establecidos en la Resolución 3012/2015, existe la posibilidad que las empresas puedan postularse a dicho régimen en forma voluntaria y de esta manera poder acceder a los beneficios impositivos de IRAE y Patrimonio. Es importante destacar que los beneficios fiscales previstos, podrán ser utilizados por los contribuyentes, siempre que se hayan realizado las inversiones correspondientes al

régimen de facturación electrónica antes del 31/12/2015 y en el caso de realizarlas luego de esa fecha, los referidos beneficios se perderán.

¿Cuáles son estos beneficios?

De acuerdo al artículo 3 del Decreto 324/011, las empresas contribuyentes de IRAE o de Impuesto al Patrimonio (IP) podrán exonerar el 70% de las inversiones elegibles en la actividad promovida, considerando las inversiones realizadas desde los 12 meses anteriores hasta los 4 meses siguientes a la fecha de la Resolución, en la cual la DGI otorga al



contribuyente la condición de Emisor Electrónico. Cabe precisar que el beneficio fiscal, una vez adquirido, podrá ser usado durante el término de 10 años, considerando que la referida exoneración no podrá superar el 60% del IRAE antes de esta exoneración. También estos bienes se encuentran exonerados de IP por toda su vida útil y no absorben pasivos, por lo que se trata de una exoneración efectiva de este impuesto.

¿Cómo se accede a estos beneficios?

Se podrá acceder mediante los siguientes procedimientos, diferenciándose ambos, en cuanto al monto de la inversión y al grupo al que pertenezca el contribuyente.

1- Procedimiento simplificado - Se accede en forma automática al beneficio, sin previa autorización de la DGI. Por este procedimiento podrán optar los contribuyentes cuya inversión total computable no supere los siguientes montos, dependiendo del grupo al que pertenezcan:

- Grupo Grandes Contribuyentes US\$ 150.000,
- Grupo CEDE: US\$ 75.000
- Grupo NO CEDE: US\$ 20.000

Si bien este procedimiento no tiene una aprobación previa de la DGI, implica confeccionar un informe que contenga el detalle de las inversiones en infraestructura y software, necesarias para la puesta en marcha del sistema. A efectos de estandarizar la información, la DGI dispuso plantillas tipo, en las cuales se detalla la situación actual y las incorporaciones necesarias para llevar adelante el nuevo sistema de facturación electrónica.

2- Procedimiento normal - Deberá aplicarse cuando las inversiones superan el monto descripto anteriormente, en cuyo caso los contribuyentes deberán presentar por expediente en la DGI, la solicitud de exoneración; para cada ejercicio fiscal. El plazo para presentar dicho informe será

hasta el segundo mes siguiente al cierre de cada ejercicio fiscal y deberá contener el detalle de las inversiones efectivamente ejecutadas en el ejercicio, con los comprobantes de compra correspondientes.

¿Cuáles son los bienes permitidos?

Se encuentran comprendidos dentro de los beneficios fiscales, los siguientes bienes que estén exclusivamente afectados al desarrollo e implementación del sistema de documentación fiscal electrónica:



- Infraestructura
- Servidores y sistemas de almacenamiento de datos
- Impresoras, computadoras personales y terminales de punto de venta (POS)
- Equipos de facturación móvil especializados, notebooks, netbooks, tablets y switches
- Hubs, transceivers, racks, cableado y patcheras
- Dispositivos criptográficos especializados en realizar las operaciones de firma digital y el almacenamiento de certificados digitales.
- Generadores de energía eléctrica, reguladores de voltaje y UPS
- Otros equipos necesarios para la puesta en marcha del sistema

Software

- Software de base (sistemas operativos, bases de datos, servidores de aplicaciones, automatización de respaldos)
- Software de aplicación (adquisición, licenciamiento, desarrollo y parametrización de sistemas informáticos destinados a atender la gestión de los procesos de ventas y compras de la empresa. Para ERP sólo pueden ser afectadas las inversiones estrictamente vinculadas a la implementación de los módulos correspondientes a los procesos referidos.)



TRIBUTARIA

Cra. Sylvia Díaz Gerente de Departamento Tributario – sylvia.diaz@dca.com.uy

PANAMÁ: CAMBIOS AL RÉGIMEN DE ANONIMATO PARA LOS PROPIETARIOS DE CERTIFICADOS DE ACCIONES AL PORTADOR

Con la emisión de la Ley No. 47 del 6 de agosto de 2013, Panamá introdujo modificaciones al régimen de acciones al portador, con el objetivo de cumplir con los estándares exigidos por el Foro Global de Transparencia Fiscal de la OCDE (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos). Dichas modificaciones entrarían en vigencia el 6 de agosto de 2015 y, de acuerdo con lo previsto por dicha norma, todo tenedor de certificados de acciones al portador emitidas con anterioridad a dicha fecha, dispondría de un plazo de 3 años - o sea hasta el 6 de agosto de 2018 - para cumplir con las disposiciones de la ley.

En abril de este año, se promulgó una nueva ley (Ley No. 18) que modifica aspectos de la Ley No. 47, principalmente en lo referente a los plazos de implementación los cuales se vieron sustancialmente reducidos. En efecto, esta nueva disposición llevó la entrada en vigor de las disposiciones de la Ley No. 47 al pasado 4 de mayo de 2015 y acortó el



plazo de 3 años dispuesto por la Ley No. 47 para que todas las empresas existentes registraran las acciones al portador al próximo 31 de diciembre de 2015.

A continuación, comentaremos las principales modificaciones introducidas por la Ley No. 47 del 2013 (y la Ley modificativa No. 18 del 2015) al régimen de acciones al portador panameño.

- La Ley No. 47 adoptó un régimen de custodia de certificados de acciones emitidas al portador, el cual implica que a partir de la entrada en vigencia de dicha ley (4 de mayo de 2015, a partir de las modificaciones introducidas por la Ley No. 18 del 2015), todo propietario de acciones emitidas al portador deberá designar un custodio autorizado para que mantenga en custodia los certificados de acciones al portador respectivos.
- Con respecto a los certificados de acciones al portador emitidos con anterioridad a la entrada en vigencia de la ley, se otorga plazo hasta el 31 de diciembre de 2015 para reemplazarlos por certificados de acciones nominativas o entregarlos a un custodio autorizado. En este último caso, la junta directiva de la sociedad o su asamblea de accionistas deberá autorizar que la sociedad se acoja al régimen de custodia y dicha autorización deberá ser inscripta en el Registro Público de Panamá.

- Los custodios pueden ser panameños o extranjeros. Pueden actuar como custodios panameños autorizados los bancos y las fiduciarias regulados por la Superintendencia de Bancos de Panamá, las casas de valores y centrales de valores regulados por la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá y los Abogados inscriptos en un registro especial que llevará la Corte Suprema de Justicia. Por su parte, pueden actuar como custodios extranjeros autorizados los bancos, las fiduciarias y los intermediarios financieros que cuenten con licencia para el ejercicio de sus actividades establecidos en jurisdicciones miembros del Grupo de Acción Financiera Internacional sobre Lavado de Dinero (GAFI) o de sus miembros asociados, que se encuentren inscriptos ante la Superintendencia de Bancos de Panamá en un registro especial que será llevado a tales efectos.
- Sin perjuicio de cualquier otra información que el custodio autorizado solicite, al momento de entregar en custodia los certificados de acciones emitidas al portador los propietarios de las referidas acciones deberán proporcionar al custodio, mediante declaración jurada, una serie de datos del titular de las acciones (no del beneficiario final) y del agente residente de la sociedad emisora.
- En caso que los propietarios no cumplan, como plazo máximo al 31 de diciembre de 2015, con la entrega en custodia de los certificados de acciones al portador emitidas con anterioridad a la vigencia de la ley, se prevé como sanción que no podrán ejercer frente a la sociedad los derechos políticos y económicos inherentes a su calidad de accionista, sin perjuicio de las acciones legales que los interesados de buena fe puedan ejercer por los daños y perjuicios causados. Asimismo, se prevé que luego de esa fecha, “los pactos sociales se considerarán enmendados por imperio de la ley prohibiendo la emisión de acciones al portador, salvo en aquellos casos en que la junta directiva o la asamblea de accionistas haya adoptado resolución aprobando que la sociedad se acoja al régimen de inmovilización de acciones establecido en la presente ley”.
- Los custodios autorizados tienen una serie de obligaciones establecidas por la ley, entre otras: mantener en estricta reserva la información recibida, proporcionar la información cuando ésta sea requerida por las autoridades competentes y emitir certificaciones en las que conste la identidad del propietario de las acciones emitidas al portador cuando sean requeridas mediante orden judicial, por el propietario o el acreedor prendario de éstas.
- Con relación a la transferencia de las acciones emitidas al portador, la misma se perfeccionará cuando el custodio autorizado sea formalmente notificado por escrito de tal transferencia por parte del propietario, y el adquirente entregue al custodio autorizado la declaración jurada con sus datos.



- Por último, se establece que toda disposición hereditaria que haya dejado en vida el propietario de las acciones emitidas al portador con respecto a la propiedad de éstas, y que le haya sido comunicada al custodio autorizado por escrito será válida y tendrá prevalencia sobre cualquier derecho de sucesión, ya sea testamentario o intestado y sobre las disposiciones legales en materia hereditaria en el domicilio del propietario de las acciones emitidas al portador.



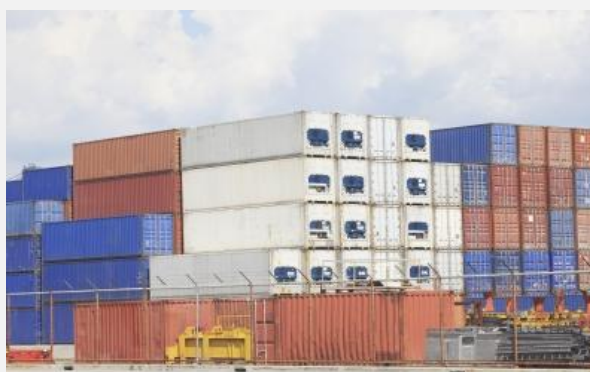
TRIBUTARIA

NOTICIAS DE INTERÉS

Cra. Sylvia Díaz Gerente de Departamento Tributario – sylvia.diaz@dca.com.uy

Proyecto de Ley de Zonas Económicas Especiales

Con fecha 15 de junio de 2015, el Poder Ejecutivo remitió al Parlamento un nuevo texto del Proyecto de Ley de Zonas Económicas Especiales que modifica la Ley de Zonas Francas No. 15.921 del 17/12/1987. En este sentido, corresponde recordar que en julio de 2013 se envió el presente proyecto de ley por primera vez



al Parlamento. Esta nueva versión, mantiene en su esencia las disposiciones del primer proyecto de ley pero contempla algunas modificaciones de interés.

En particular, nos interesa destacar la nueva redacción dada al artículo 7 del proyecto de ley en materia de normativa de Precios de Transferencia aplicable a los usuarios de Zonas Francas.

La primera versión del proyecto, preveía que los usuarios de las Zonas Económicas Especiales quedarían sujetos al régimen de Precios de Transferencia dispuesto en la normativa del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE), disponiendo que cuando los precios pactados con contribuyentes del IRAE localizados fuera de la zona (vinculados o no), difirieran de los que se hubieran pactado entre partes independientes, dicha diferencia podría imputarse al usuario como renta gravada, no rigiendo para las obligaciones tributarias resultantes la exoneración de IRAE prevista para los usuarios del régimen. Asimismo, se imponían obligaciones formales a los usuarios que realizaran operaciones comerciales con contribuyentes del IRAE localizados fuera de las Zonas Económicas Especiales, de presentación de declaraciones juradas especiales al Fisco.

La nueva redacción dada al artículo 7 del proyecto de ley dispone que los usuarios de Zonas Económicas Especiales serán solidariamente responsables por las obligaciones tributarias que le correspondan a los sujetos pasivos del IRAE, que no revistan la calidad de usuarios, derivadas de los ajustes a practicar de conformidad con la normativa de Precios de Transferencia, en caso que las

prestaciones y condiciones de las operaciones efectuadas entre los mismos no se ajusten a las prácticas normales del mercado entre entidades independientes.

Esta disposición se aplicará siempre que las partes referidas estén sujetas, de manera directa o indirecta, a la dirección o control de las mismas personas físicas o jurídicas o éstas, sea por su participación en el capital, el nivel de sus derechos de crédito, sus influencias funcionales o de cualquier otra índole, contractuales o no, tengan poder de decisión para orientar o definir la o las actividades de los mencionados sujetos pasivos, es decir aplicará solamente cuando entre ambas partes exista vinculación.

Cuando se cumplan las condiciones mencionadas anteriormente, el ajuste en los precios de las operaciones se deberá determinar efectuando el análisis en forma integrada, considerando la situación del sujeto pasivo del IRAE que no revista la calidad de usuario y la situación del usuario.

Por último, el artículo proyectado establece que la presente disposición también será aplicable a las entidades que realicen las actividades a que refiere el literal I) del artículo 52 del Título 4, Texto Ordenado 1996 (Ley del IRAE), con relación a las operaciones realizadas con contribuyentes de dicho impuesto.



En este sentido, corresponde recordar que el literal I) del artículo 52 del Título 4 exonera del IRAE a las rentas provenientes de las actividades desarrolladas en el exterior, y en los recintos aduaneros, recintos aduaneros portuarios, depósitos aduaneros y zonas francas, con mercaderías de origen extranjero manifestadas en tránsito o depositadas en dichos exclaves, cuando tales mercaderías no tengan origen en territorio aduanero nacional, ni estén destinadas al mismo. La exoneración es asimismo aplicable cuando las citadas mercaderías tengan por destino el territorio aduanero nacional, siempre que tales operaciones no superen en el ejercicio el 5% del monto total de las enajenaciones de mercaderías en tránsito o depositadas en los exclaves, que se realicen en dicho período. En tal caso, la norma ya prevé la aplicación al importador del régimen de Precios de Transferencia.

En consecuencia, la aplicación de la disposición proyectada a las entidades que realizan las actividades a que refiere el literal I) del artículo 52, implicará que dichas entidades serán solidariamente responsables por las obligaciones tributarias que le correspondan a los sujetos pasivos del IRAE, importadores de los bienes, por aplicación de la normativa de Precios de Transferencia.

Decisión No. 33/015 del Consejo del Mercado Común (CMC) del Mercosur

El pasado 16 de julio, el CMC del Mercosur adoptó la Decisión No. 33/015 la cual establece modificaciones al artículo 2 de la Decisión No. 8/994 de gran significación para el desarrollo logístico de nuestro país.

Como se recordará, la Decisión del CMC No. 8/994 aplica a las zonas francas comerciales, zonas francas industriales, zonas de procesamiento de exportaciones y áreas aduaneras especiales y dispone, en su artículo 2º, que los Estados Partes del Mercosur aplicarán el Arancel Externo Común o,



en el caso de productos excepcionados, el arancel nacional vigente, a las mercaderías provenientes de zonas francas comerciales, de zonas francas industriales, de zonas de procesamiento de exportaciones y de áreas aduaneras especiales, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes en cada uno de ellos para el ingreso de dichos productos al propio país. En otras palabras, por aplicación del presente artículo, las mercaderías provenientes de las zonas francas de nuestro país (es decir, aquellas producidas en dichas áreas o que pasaran por las mismas, ya sea para su almacenamiento, envasado o para realizarles algún proceso para su conservación) perdían su origen.

La Decisión No. 33/015 incorpora un segundo párrafo al artículo 2º de la Decisión No. 8/994 por el cual establece que no obstante lo dispuesto en ese artículo, las mercaderías originarias de un Estado Parte o de un tercer país que cuente con las mismas reglas de origen en todos los Estados Partes, en virtud de los acuerdos comerciales suscriptos por el Mercosur, no perderán el carácter de originarias cuando en el curso de su transporte y/o almacenamiento, utilicen un área aduanera especial, una zona de procesamiento de exportaciones o una zona franca, siempre que las zonas mencionadas se encuentren bajo control aduanero del Estado Parte correspondiente. Dichas mercaderías sólo podrán ser objeto de operaciones destinadas a asegurar su comercialización, conservación, fraccionamiento en lotes o volúmenes u otras operaciones, siempre que no se altere la clasificación arancelaria ni el carácter originario de las mercaderías consignado en el Certificado de Origen original con el que ingresaron a dichas zonas o áreas.

Tal como se prevé en el Anexo a la Decisión objeto de nuestro comentario, las mercaderías podrán ser destinadas a cualquier Estado Parte en forma parcial o total. La Administración Aduanera/Autoridad Competente del Estado Parte respectivo podrá emitir Certificados Derivados por la totalidad de la mercadería correspondiente al Certificado de Origen original, o por parte de ella, dentro del plazo de vigencia de dicho Certificado de Origen. La Administración Aduanera/Autoridad Competente emisora de los Certificados Derivados efectuará controles adecuados, en forma informática, sobre las cantidades, saldos y destinos de las mercaderías que

ingresan bajo este régimen. Estos controles deberán asegurar que las cantidades de mercaderías amparadas en los Certificados Derivados, teniendo en cuenta todos los destinos (mercado del Estado Parte, mercado de los demás Estados Partes o terceros mercados), en ningún caso, superen la cantidad cubierta por el Certificado de Origen original.

Esta Decisión no se encuentra aún vigente debiendo ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes antes del 1º. de noviembre de 2015.



RECURSOS HUMANOS

NOTICIAS DE INTERÉS

Lic. Claudia Alvarez Gerente de Servicios de RR.HH. y Consultoría – claudia.alvarez@dca.com.uy

FINISHING SCHOOLS EN COLONIA NICOLICH.

La Zona Franca Parque de las Ciencias (PDC) es hoy un importante motor de desarrollo de la zona de Colonia Nicolich, localidad de Canelones en cuyas inmediaciones se encuentran sus instalaciones.

Las inversiones relevantes que Parque de las Ciencia está atrayendo, traen como consecuencia la demanda de personal debidamente capacitado, lo que representa una oportunidad para continuar desarrollando y generando mano de obra en la zona a través de proyectos de Finishing Schools.

El 26 de agosto comenzó la segunda edición de PDC Desarrolla, proyecto que con este objetivo lleva adelante Parque de las Ciencias dentro del programa de Finishing Schools del BID.

Formando parte de este proyecto, el Departamento de Servicios de RR.HH. de DCA Contadores & Asociados es responsable de la organización del plan de capacitación, realizando la coordinación académica y operativa del mismo.

Uno de los objetivos principales es lograr que el personal que ingrese a Parque de las Ciencias y a las empresas que se instalen allí, sea en su mayor parte de su zona de influencia para colaborar con el desarrollo económico y humano de la misma.

Colonia Nicolich es una zona que cuenta con un alto porcentaje de población joven con necesidad de inserción laboral. Afortunadamente las personas que se capacitaron en el proyecto que Parque de las Ciencias realizó en 2014 y que también estuvo a cargo de DCA, ya se encuentran trabajando en su mayoría, tanto dentro como fuera del Parque.

DCA trabajará desde el inicio del proyecto en dos aspectos principales, por un lado el reclutamiento y selección de los docentes a contratar y por otro el ajuste de los programas a impartir y las metodologías a utilizar.



La coordinación de capacitación tendrá la responsabilidad de la realización de los contactos con las diferentes instituciones sociales de la zona, así como de la Alcaldía e Intendencia de Canelones, a los efectos de lograr el apoyo en la difusión del programa, para el reclutamiento de los interesados en los cursos.

En base a la experiencia adquirida en programas similares realizados en la zona, el equipo de DCA ha detectado la importancia de desarrollar un reclutamiento y selección de los alumnos personalizado. Por esto se utilizará una metodología de selección sobre un proceso de entrevistas personales y aplicación de test proyectivos gráficos, a cargo de psicólogos laborales. Entendiendo que la buena selección de los participantes es fundamental para el éxito del proyecto y la posterior inserción de estas personas en el ámbito laboral.

El proyecto incluye la realización de reuniones periódicas de avance y evaluación con la Dirección y referentes de Parque de las Ciencias durante el desarrollo del mismo, así como con las instituciones sociales de apoyo para mantenerlos informados del progreso del programa.

Finalmente, una vez culminados los cursos y entregados los diplomas, se generarán y administrarán las pasantías para los estudiantes en Parque de las Ciencias, en base al perfil del puesto y las características de los postulantes.

DCA INTEGRA RED DE PUNTO DE CAMBIO

El pasado 17 de junio Punto de Cambio(*) dio inicio a sus actividades en Uruguay, en un evento realizado en la sala Delmira Agustini del Teatro Solís, con el apoyo de DCA Consultores, entre otras entidades. DCA a través de su Gerente Asociada en RRHH, la Lic. Claudia Albarez, participa en la red de Punto de Cambio, utilizando su metodología para intervenir en situaciones de cambio.



Bajo el título "Intervenciones laborales: de Crisis a Transiciones" se realizaron exposiciones sobre "Transición Laboral: Experiencias en Desvinculaciones Laborales", "Coaching para Desarrollo de Carrera" y "Prevención de Estrés Postraumático en Accidentes Laborales", a cargo de los Directores de Argentina y Uruguay, Alejandro Licht y Wildo Perdomo, y de Roberto Talento, Gerente de Proyectos, ante un nutrido grupo de profesionales que las siguieron con mucho interés.

Desde sus oficinas en World Trade Center de Montevideo Punto de Cambio presenta a un equipo altamente calificado para asistir al personal de Empresas y Organizaciones en las diversas transiciones que se presentan en la vida laboral de las personas.

* www.puntodecambio.com



+598- 2916 23 20



dca@dca.com.uy



Casa Central: Sarandí 693. Pisos 2 y 3.
RR.HH.: Juncal 1327. Piso 20, Oficina 2001
Zonamérica: Ruta 8 Km. 17.500. Edificio 100 Local 110A
Parque de las Ciencias: Ruta 101 - Km 23,500 Edificio Office 101 - Piso 1 - Oficina 110



www.dca.com.uy